

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 19 de 2021. Paso a Despacho el presente proceso, en el cual no se ha cumplido con la carga procesal pertinente. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **393**
Radicación nro.2019-0128

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se ha notificado en debida forma todos los convocados a la actuación procesal, en el interés, jurídico que les asiste, se requerirá nuevamente a la parte actora para el cumplimiento de su carga procesal en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

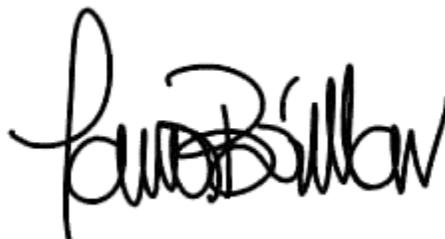
PRIMERO: **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice lo de su carga procesal para la **NOTIFICACION** de los herederos Determinados indicados en la actuación, conforme la ley y lo dispuesto en la actuación, requiriendo igualmente a dichos interesados, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ESTADO 51
20/04/2021



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS